

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza la presente demanda. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022

Jerónimo Buitrago Cárdenas
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 557/

Revisado el presente trámite, se tiene que por auto No. 519 de fecha 18 de agosto del año en curso, se libró mandamiento de pago y se decretó medida cautelar de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. en el proceso de la referencia.

No obstante, se advierte que no se indicó en la referida providencia, el límite de embargabilidad de la referida medida, razón por la cual se adicionará el mencionado proveído en tal sentido, con fundamento en lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 287 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

ADICIONAR el ordinal QUINTO del auto No. 519 de fecha 18 de agosto de 2022, en su parte in fine, así:

"LIMITAR las medidas cautelares decretadas a la suma de CUATROSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$400.000.000.00)."

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', written over a faint circular stamp.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza